



## CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

### RESPUESTA A RECLAMACIÓN

Cartagena de Indias, 27 de noviembre de 2019

Señor:

**ESTELA LUZ MARRUGO ROMERO**

Correo: eslumaro@gmail.com

**FANIA NAYROVY PEÑARANDA GUTIERREZ**

Correo: nayrovy09@yahoo.com

**IVAN DE AVILA CASTELLON**

Correo: ivandeavilac@hotmail.com

**JUAN CARLOS RAMOS SANTAMARIA**

Correo: jcsantamaria@yahoo.com

**LEYDIS JOHANA MUÑOZ SALAS**

Correo: johanimania@hotmail.com

**MARLYN DEL CARMEN AGRESOTT PAEZ**

Correo: marlynagresott@yahoo.com

**YURI GONZALEZ BUELVAS**

Correo: yugobu@hotmail.com

La Ciudad

**REFERENCIA: Respuesta a reclamación por inadmisión en convocatoria pública cuyo objeto es la elección de Secretario General del Concejo Distrital de Cartagena 2020.**

Cordial saludo,

Recibida en termino las reclamaciones por ustedes presentadas, se le corrió traslado a la comisión accidental encargada de verificar los requisitos mínimos para ser admitido en la convocatoria pública cuyo objeto es la elección de Secretario General del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, para la vigencia 2020, ante lo cual la comisión accidental, luego de haber realizado las consultas jurídicas pertinentes, decidió mantener la INADMISIÓN frente a cada uno de ustedes, al considerar que:

*"Las reclamaciones que vienen presentadas por **ESTELA LUZ MARRUGO ROMERO, FANIA NAYROVY PEÑARANDA GUTIERREZ, IVAN DE AVILA CASTELLON, JUAN CARLOS RAMOS SANTAMARIA, MARLYN DEL CARMEN AGRESOTT PAEZ y YURI GONZALEZ BUELVAS**, se basan en el de haber resultado inadmitidos al no haber presentado debidamente diligenciado y de forma completa el Formato de declaración de bienes y rentas de la función pública, el cual exige al Resolución No. 213 del 1º de noviembre de 2019, en su artículo 11º, que textualmente establece:*

**"ARTÍCULO 11º: DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN.** Los interesados en participar en el proceso de selección deberán radicar los siguientes documentos:

- *Formulario de Inscripción debidamente diligenciado y legible (el cual se descarga de la página web: [www.concejodistritaldecartagena.gov.co](http://www.concejodistritaldecartagena.gov.co)).*



## CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

### RESPUESTA A RECLAMACIÓN

- Fotocopia del documento de identidad legible ampliada al 150%.
- Hoja de vida de la función pública debidamente diligenciada y legible.
- Formato de declaración de bienes y rentas de la función pública.
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.
- Certificado de no encontrarse reportado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas
- Certificados de experiencia.
- Título profesional y de posgrado que se acreditará con la copia del diploma de grado y/o acta de Grado.
- Fotocopia de libreta militar (hombres menores de 50 años de edad)
- Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos, con los cuales acreditan la experiencia profesional.
- Declaración que se entenderá surtida bajo la gravedad de juramento con la firma del formulario, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Después de efectuada la inscripción, el participante no podrá adicionar o sustituir los documentos inicialmente presentados y los mismos deben ser completamente legibles, sin ninguna clase de tachadura o enmendadura. La documentación anteriormente señalada deberá ser entregada debidamente foliada, en una carpeta plástica, tamaño oficio, color azul, para su correcto análisis.

...

Leídas las reclamaciones presentadas por **ESTELA LUZ MARRUGO ROMERO, FANIA NAYROVY PEÑARANDA GUTIERREZ, IVAN DE AVILA CASTELLON, JUAN CARLOS RAMOS SANTAMARIA, MARLYN DEL CARMEN AGRESOTT PAEZ y YURI GONZALEZ BUELVAS** en común manifiestan los aspirantes que el formato aportado es el que arroja la página del SIGEP y además consideran que en la Resolución a través de la cual se le da apertura a la convocatoria no se establece la no presentación de este formato como causal de exclusión de la convocatoria pública y anexa el formato en esta oportunidad debidamente diligenciado.

Manifiestan que el Formato de declaración de bienes y rentas de la función pública, es un requisito para la posesión y no para aspirar al cargo.

Al respecto y frente a todos los fundamentos expuestos, esta comisión acoge lo que verbalmente conceptuó la Oficina Jurídica de la Corporación, al considerar que la convocatoria constituye norma y ley para las partes y que, si en la misma se exigió una documentación, el aspirante debió anexarla, mas, porque el acto administrativo de la convocatoria, esto es la Resolución No. 213 de 2019, se presume legal.

sea lo primero advertir, que NO es cierto que la convocatoria no hubiese dicho nada al respecto, nótese que en el artículo 6º de la misma se dijo:

**“ARTÍCULO 6º: CAUSALES DE INADMISION O EXCLUSION DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de exclusión de la convocatoria, las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. **No radicar la totalidad de la documentación, requerida al momento de la inscripción.**
3. Omitir la firma en el formulario de inscripción.

f

2



## CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

### RESPUESTA A RECLAMACIÓN

4. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la constitución política o la ley.
5. No acreditar los requisitos mínimos de inscripción.
6. No acreditar los requisitos mínimos de estudios y experiencia requeridos para el cargo.
7. No cumplir con los requisitos mínimos del análisis de experiencia.
8. No presentar la documentación en las fechas establecidas o presentar documentación falsa, adulterada que no corresponda a la realidad.
9. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria.
10. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas del proceso.

**PARAGRAFO UNICO:** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas que haya lugar.

El solo hecho de haber anexado u aportado el documento incompleto y sin la firma e información que le mismo contiene se encuadra en la causal de exclusión o inadmisión que viene contemplada en el numeral 2º artículo 6º de la Resolución No. 213 del 1º de enero de 2019.

Ahora bien, aporta en esta oportunidad la aspirante el formato completo y debidamente diligenciado, ante lo cual debe manifestar la comisión que no es viable su recibo en atención a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 13 de la **Resolución No. 213 del 1º de noviembre de 2019**, q a la letra establece:

**“PARÁGRAFO PRIMERO:** Después de efectuada la inscripción, el participante no podrá adicionar o sustituir los documentos inicialmente presentados y los mismos deben ser completamente legibles, sin ninguna clase de tachadura o enmendadura. La documentación anteriormente señalada deberá ser entregada debidamente foliada, en una carpeta plástica, tamaño oficio, color azul, para su correcto análisis.”

Es más, la misma resolución establece cual puede ser el contenido y el objetivo de la reclamación, y en ningún momento contempla la posibilidad de anexar nuevos documentos o documentos que fueron omitidos en la inscripción, tal y como se lee en el artículo 16 de la Resolución 213 del 1º de 2019, q a la letra reza:

**“ARTÍCULO 16º: RECLAMACIONES LISTA DE ADMITIDOS.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, **los aspirantes podrán solicitar reclamación por su inadmisión; así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tiempo o número del documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por el Concejo Distrital de Cartagena. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.**”

No contempla la norma trascrita la posibilidad de anexar documentos nuevos o corregir la documentación que ya viene presentada, vía reclamación y aceptarlo en esta oportunidad, es modificar las reglas que rigen la convocatoria.

Al respecto la Corte Constitucional Colombiana que: “el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de

3



## CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

### RESPUESTA A RECLAMACIÓN

principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. **En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”<sup>1</sup>**

Manifiesta la corte que: **“las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse.”<sup>2</sup>**

Es decir, no cabe duda que las convocatorias, constituyen reglas que son inmodificables y quien se inscribe se acoge a las reglas que vienen establecidas en dicho acto administrativo.

Es enfática la Corte Constitucional en decir que: **“La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes,** salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa”<sup>3</sup>

Frente al tema, la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: **“(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables,** salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; **(ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada;** **(iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.** En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, **(iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.”<sup>4</sup>**

En cuanto a la reclamación presentada por **LEYDIS JOHANA MUÑOZ SALAS**, se acogen los mismos criterios anteriores, en el sentido en que el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, debió ser presentado estando vigente el mismo. Aportar en esta oportunidad uno actualizado a la fecha, es contrariar lo dispuesto la convocatoria y no es cierto que se trate de un error de digitación, puesto que la aspirante no tiene la posibilidad de digitar

1 SU 446 de 2011

2 C-588 de 2009.

3 T-090 de 2013

4 T-090 de 2013.



## CONCEJO DISTRIITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

### RESPUESTA A RECLAMACIÓN

el mismo, sino la entidad que lo expide. Es decir, debió la señora **LEYDIS JOHANA MUÑOZ SALAS**, tener el cuidado de aportar un certificado que hubiese sido expedido dentro de los 3 meses anteriores a su expedición.

Así las cosas, esta comisión acogiendo el criterio de la Oficina Jurídica de la Corporación, recomienda sostener la INADMISIÓN, de los ahora reclamantes e incluso de quienes no reclamaron."

Siendo, así las cosas, la mesa directiva del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, acogiendo el criterio de ser la convocatoria ley para las partes que en ella intervienen y acogiendo lo expuesto por la comisión accidental, decide negar su reclamación y mantener la decisión de encontrarse inadmitido, no pudiendo así continuar en el trámite de la convocatoria.

Atentamente,

**RAFAEL MEZA PEREZ**  
Presidente

**CESAR PION GONZALEZ**  
Primer Vicepresidente

**CARLOS BARRIOS GOMEZ**  
Segundo Vicepresidente

Proyectó:  
Tatiana Romero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica